

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de mayo de 2021. Al Despacho para proveer, el proceso ordinario N°. 2020-339 de **CÁNDIDO ERNESTO RODRÍGUEZ BECERRA**, contra **GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A**, informando que el término para subsanar la reforma de la demanda corrió del 28 de abril al 04 de mayo de 2020 (inhábiles 1 y 2 de mayo) y se subsanó en término el día 03 de mayo (fl. 602 a 609) y escrito integrado (fls. 610 a 636), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis 26 de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto dictado el día 26 de abril del presente año, se inadmitió la reforma de la demanda, señalando los defectos a corregir. Posteriormente, en escrito recibido el día 03 de mayo siguiente (fls. 602 a 609), la parte actora subsanó (fls. 610 a 636), por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El artículo 28 del C.P.T.S.S., establece en materia de reforma de la demanda que:

“(...) podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”

De conformidad con la preceptiva citada y dado que en la reforma se modifican los acápites de hechos, pretensiones y pruebas, encuentra el Despacho que resulta procedente y, en consecuencia, se dispondrá admitir la reforma y correr traslado a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación en estado para que contesten.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2, al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 607 a 609 y 634-635, so pena de inadmitirse la contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA y correr traslado a la demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para que conteste.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer respecto al trámite que en derecho corresponda.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

